OTROSI No. 1 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 018 DEL 04 DE MARZO DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A.

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 2 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución 528 de 2015 para representar a la entidad en la celebración del presente acuerdo, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011, en adelante **LA AGENCIA**, o **LA ANI**, por una parte y por otra, **ALVARO RODRÍGUEZ ACOSTA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.257.824 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, debidamente facultado según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que forma parte del presente, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que a través de Resolución No. 0068 de 11 de febrero de 1997, la entonces Superintendencia General de Puertos otorgó una concesión portuaria por el término de veinte (20) años a la Sociedad Grupo Portuario S.A., *"...para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un lote de terreno ubicado en la zona de bajamar considerada como zona de uso público, dicho terreno no tiene acceso directo o salida al Océano Pacífico, está localizado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca cuyo principal objetivo social es la explotación y usufructo del terreno objeto de la presente solicitud para la prestación de los servicios relacionados con la actividad portuaria administradora de muelles puertos privados, además podrá prestar servicios portuarios tales como cargue, descargue, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, practicaje, manejo terrestre o portuario de la carga. Y demás actividades directamente relacionados (sic) con los servicios portuarios."*

2. Que en virtud de lo anterior, el 4 de marzo de 1997 la Superintendencia General de Puertos y la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 a través del cual se otorgó el uso temporal y exclusivo de las zonas de uso público correspondientes al denominado Lote "Vacío" para el desarrollo de actividades portuarias.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

3. Que en virtud del Decreto 101 de 2000, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias que en materia de otorgamiento y administración de contratos de concesión portuaria ostentaba la entonces Superintendencia General de Puertos.

4. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*.

5. Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003 y la Resolución No. 007545 del 5 de septiembre de 2003, el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad.

6. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE. El artículo 25 del decreto dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

7. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de dicha ley.

8. Que el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 contempla que el plazo de las concesiones es de veinte (20) años por regla general pudiendo prorrogarse hasta veinte (20) años más.

9. Que la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** presentó solicitud de modificación del Contrato de Concesión No. 001 de 2008 mediante escrito radicado en la entidad el día 6 de agosto de 2010, petición que fue reiterada mediante comunicación radicada el día 12 de agosto de 2011 bajo el número 2011-409-022947-2, con el objeto de: **(i)** Disponer la terminación anticipada de mutuo acuerdo de los contratos de concesión portuaria No. 018 de 1997 y 002 de 2005, **(ii)** autorizar la

incorporación de las áreas afectas a los mencionados contratos al contrato de concesión portuaria 001 de 2008 y **(iii)** aprobar un nuevo Plan de Inversiones por USD$6'711.500 aproximadamente.

Anexo a la solicitud de modificación contractual, la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** remitió ejemplar de publicación de aviso de intención de modificación contractual en el diario El Nuevo Siglo del día 13 de julio de 2010.

10. Que en virtud del procedimiento establecido para tramitar la modificación de las condiciones de los contratos de concesión portuaria, se estableció un término de (2) meses siguientes a la publicación antes mencionada para la presentación de oposiciones, y se remitió ejemplar de la solicitud de modificación contractual a cada una de las autoridades que de conformidad con lo previsto en la ley 1 de 1991 emiten concepto de legalidad y conveniencia respecto a la modificación planteada en el marco de su competencia. Dentro de los dos meses en mención no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación contractual

11. Que para efectos de continuar el trámite de la solicitud de modificación de las condiciones de aprobación y otorgamiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, se procedió a través de Resolución No. 570 de 30 de noviembre de 2011 a convocar para el día 15 de diciembre de 2011 a audiencia pública con el fin de divulgar los términos y condiciones de la modificación presentada. La Audiencia Pública de divulgación de los términos de la solicitud se llevó a cabo, contando con la presencia de representantes de éste y de las distintas autoridades convocadas y que deben emitir su concepto en relación con la modificación solicitada.

12. Que frente a la solicitud de modificación contractual las siguientes entidades emitieron su concepto favorable de legalidad y conveniencia: Ministerio de Transporte, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Dirección General Marítima - DIMAR

13. Que el 15 de abril de 2013 el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió a través del Documento CONPES 3744 el Plan de Expansión Portuaria *"Política Pública para un país más moderno"*.

14. Que el 28 de mayo de 2013 se expidió el Decreto 1099 de 2013, mediante el cual se adoptó el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido en el documento CONPES 3744, el cual fue considerado y aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- en sesión del 15 de abril de 2013.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

15. Que en sesión del Consejo Directivo de la ANI celebrada el día 11 de abril de 2013 la solicitud de modificación de condiciones de aprobación y otorgamiento de la concesión presentada por la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, con tres condicionamientos:

A. Revisar el criterio expuesto en el concepto jurídico *"en cuanto a que el plazo de la concesión "unificada" se ajuste al plazo de la homologación de muelle 13 (2024) y no el plazo del Contrato al cual se le incorporarán las áreas afectas a los contratos a terminar anticipadamente (2028)."*
B. Aclarar las inquietudes del DNP, respecto de las cifras "gastos de mantenimiento".
C. Evaluar la modificación contractual con la nueva metodología de contraprestación que se expediría (dos días después se expide el Documento CONPES 3744 de 2013)

16. Que por medio de comunicación radicada en la entidad el día 01 de marzo de 2015 con el No. 2015-409-018586-2 la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** indicó a la entidad su intención de desistir parcialmente al trámite de modificación contractual en los términos inicialmente solicitados, manifestando su interés de modificar únicamente el Contrato No. 018 de 1997, fijando un término de prórroga y asumiendo de esta manera el pago de una contraprestación fijada con base en la metodología consagrada en el Documento CONPES 3744 del año 2015.

17. Que a través de comunicación radicada en la entidad el día 22 de mayo de 2015 con el No. 2015-409-029631-2 la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** allegó a la entidad ejemplar de aviso publicado en el Diario la República el día 19 de mayo de 2015, en el cual se da a conocer a la opinión pública la intención de modificar el objeto y alcance de la modificación contractual inicialmente solicitada ante la ANI, en los siguientes términos:

"Grupo Portuario S.A., NIT 830020263-7, informa a la opinión pública que dentro del proceso adelantado ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de solicitud de modificación radicada el 6 de agosto de 2010, modifica el objeto y alcance de dicha solicitud, por ello, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1ª de 1991 y su decreto reglamentario No. 474 del 17 de marzo de 2015, expresa en forma clara que desiste parcialmente del trámite de la solicitud de modificación citada y solicitará, dentro del proceso iniciado, continuar la actuación respecto de uno sólo de los contratos de los cuales es titular (Contrato No. 018 de 1997 Lote el Vacío) sin adicionar áreas y manteniendo sin modificar los contratos No. 002 de 2005 y 001 de 2008, para continuar ocupando y utilizando en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público ubicados dentro del terminal Muelle 13, en la zona de bajamar del puerto de Buenaventura, en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, denominado Lote el Vacío, así: 1. ***Descripción del proyecto:*** *El objeto de la solicitud de modificación contractual es la de continuar con la integralidad de la Unidad de Operación Portuaria denominada*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

Muelle 13, prestando servicios al público en general y permitiendo inversiones para asegurar la continuación (sic) de la operación, mantenimiento y administración del terminal marítimo, operado por Grupo Portuario S.A. La Unidad de Operación Portuaria denominada Muelle 13 es un terminal multipropósito que opera carga general, sólidos al granel incluyendo carbón mineral, líquidos al granel, hidrocarburos sus derivados y contenedores. ***2. Modalidad de operación:*** *El terminal marítimo está diseñado para la (sic) operaciones bidireccionales de carga es decir operaciones de cargue y descargue o entrega y recibo desde y hacia los barcos. La carga que se recibe o entrega y almacena en el terminal marítimo, cuando se requiere o se puede despachar directamente al territorio nacional. El terminal tiene acceso marítimo directo al canal de acceso al puerto de Buenaventura pasando por las zonas de maniobra de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. El acceso terrestre se hace por el puente del piñal que conecta la isla de Cascajal con el territorio continental por medio de la vía alterna – interna al puerto.* ***3. Objeto y alcance la modificación:*** *El propósito de la solicitud de modificación es continuar con la inversión, operación, mantenimiento y administración de los bienes de uso público contemplados en el contrato No. 018 de 1997 Lote el Vacío, por un plazo adicional de 20 años, de conformidad a la Ley 1 de 1991 y sus Decretos Reglamentarios.* ***4. Valor de las inversiones a realizar:*** *Grupo Portuario S.A. planea realizar inversiones dentro del Lote El Vacío por un valor aproximado de 4.100 millones de pesos a precios 2015, de conformidad con el modelo financiero que será presentado."* (Subrayado fuera del texto)

18. Que conforme a la documentación remitida por el Concesionario, mediante comunicaciones de 19 de agosto de 2015 dirigidas a las autoridades que de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente deben emitir concepto de legalidad y conveniencia en relación con las solicitudes de modificación de los contratos de concesión portuaria, se les solicitó que remitieran a la entidad dentro los veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del oficio las eventuales consideraciones adicionales que tuviesen en relación con el trámite de modificación con ocasión de su reconducción.

19. Que conforme a la documentación remitida por el Concesionario, mediante comunicaciones de 19 de agosto de 2015 dirigidas a las autoridades que de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente deben emitir concepto de legalidad y conveniencia en relación con las solicitudes de modificación de los contratos de concesión portuaria, se les solicitó que remitieran a la entidad dentro los veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del oficio las eventuales consideraciones adicionales que tuviesen en relación con el trámite de modificación con ocasión de su reconducción. En los siguientes términos fue remitida la documentación allegada por el concesionario con ocasión de la mencionada reconducción:

"Como es del conocimiento del despacho a su cargo, la Sociedad Portuaria Grupo Portuario S.A. mediante oficio con radicación ANI No 2010-409-018051- 2 del 09 de agosto de 2010, solicitó la

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

modificación del Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2008, con el objeto de disponer la terminación anticipada de mutuo acuerdo de los Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 y 002 de 2005 de los cuales también es titular, incorporar a aquellas áreas afectas a éstos, autorizar la ejecución de un plan de inversiones por valor aproximado de USD 6.711.500 y prorrogar el plazo contractual por 20 años.

Con ocasión de dicha solicitud mediante Resolución 570 de 2011 se convocó a Audiencia Pública de divulgación de términos de la petición de modificación contractual, a la cual se citó al representante legal de la sociedad portuaria solicitante y a las entidades que en virtud de la normativa vigente deben expedir su concepto de legalidad y conveniencia en relación con dicho trámite de modificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante comunicación con radicado ANI 2015-409-029631-2 del 22 de mayo de 2015 la Sociedad Portuaria Grupo Portuario S.A. presentó ante esta entidad ejemplar de publicación de aviso en diario de amplia circulación Diario La República de fecha diecinueve (19) de mayo de 2015, en el cual manifiesta su desistimiento parcial respecto a la solicitud de modificación en comento y en consecuencia solicita que únicamente dicho trámite verse respecto a la autorización para la ejecución de un nuevo plan de inversiones y la prórroga del plazo del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997, quedando vigentes en los términos actuales los 002 de 2005 y 001 de 2008 y manteniendo en cada uno de los contratos las áreas concesionadas.

Así mismo, mediante comunicación con radicado ANI No 2015-409-049309-2 del 11 de agosto de 2015 el concesionario procedió a remitir a la entidad documentación que soporta la modificación contractual referida en el presente, en los términos de la nueva publicación allegada. Se remite ejemplar en fotocopia de dicha documentación." (Subrayado fuera del texto)

Los oficios remitidos a las autoridades fueron los a continuación relacionados:

- Dirección General- Marítima- DIMAR Rad ANI No 2015-303-018515-1
- Alcaldía de Buenaventura Rad ANI No 2015-303-018714-1
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Rad ANI No 2015-303-018719-1
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN ANI Rad No 2015-303-018718-1
- Ministerio de Transporte Rad ANI No 2015-303-018716-1
- Instituto Nacional de Vías - INVIAS Rad ANI No 2015-303-018779-1
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA Rad ANI No 2015-303-018719-1

20. Que no se expidieron conceptos adicionales por parte de las entidades a las cuales les fue remitido ejemplar de la solicitud de reconducción del trámite de modificación contractual, conforme lo indicado en la consideración anterior.

21. Que las áreas técnica[1], financiera[2] y jurídica[3] de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** evaluaron la solicitud de reconducción del trámite de modificación contractual presentada conceptos de las distintas áreas, estimando su viabilidad.

22. Que dentro del análisis financiero enmarcado en el memorando radicado No. 2016-308-005494-3 de 29 de abril de 2016, se estimó el valor de la contraprestación conforme la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, a partir de la prórroga y cuyo valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1.193.007) EN DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE 2015, CALCULADO A INICIOS DEL AÑO 1 DE LA PRÓRROGA.**

El detalle del cálculo es el siguiente:

- **. Valor de la contraprestación**

De conformidad con el CONPES 3744 de 2013 la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015, es la siguiente:

- **Componente Fijo:**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = \left[\left(TMP * VR_i\left(\acute{A}reaTerrestre_i + 10\%\acute{A}reaacuática\right) + \left(Tasa\,\text{inf}\,ra * AvaluoInfraestructura_i\right)\right]\right]$$

[1] Memorandos No. 2016-303-001424-3 de 28 de enero de 2016, 2016-303-004590-3 de 11 de abril de 2016 y 2016-303-004731-3 de 14 de abril de 2016

[2] Memorando No. 2016-308-005494-3 de 29 de abril de 2016

[3] Memorando No. 20157050114133 de 2 de octubre de 2015

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

Se puede afirmar que el componente fijo (CFi) de la fórmula del CONPES 3744 de 2013 incorpora una parte de áreas y otra para infraestructura de acuerdo a la fórmula:

$$CFi = [TMP * VRi * (Área\ Terrestrei + 10\%\ Área\ acuáticai) + (Tasainfra * Avalúo\ Infraestructurai)]$$

Componente áreas — Componente de infraestructura

Cuyas variables se definen así:

- ***Componente Áreas:***

Se estima en dólares constantes de diciembre de 2015 así:

Componente Áreas	Valores
TMP Tasa Máxima Predial	**1,60%**
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	$794.000
IPC Dic11	109,16
IPC Dic 15	126,15
Factor de Indexación	1,15564
VR. Indexado	**$917.581**
Área terrestre concesionada m^2	5.526,2
Área marítima concesionada m^2	0,00
% Área Marítima	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) COP$	$81.131.744
TRM Promedio 2015 Banco de la República	2.746,47
Componente Fijo Áreas USD constantes de 2015	**USD 29.540**

- **Componente Infraestructura:**

Componente fijo de la Infraestructura	ANI
Avalúo de la infraestructura Año 2015 COP $	$ 1.397.340.000
Índice IPC dic-15	126,15
Índice IPC dic-15	126,15
Factor de actualización para el avalúo	1,000
Avalúo de la infraestructura en pesos COP$	$ 1.397.340.000
Tasa TES (a)	9,05%

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

Spread (Pbp) (b)	2,00%
Tasa Infraestructura ((1+a)*(1+ b))-1	11,23%
Componente en pesos	$ 156.935.255
TRM 31 de diciembre 2015	$ 3.149,5
Componente fijo Infraestructura USD dic-15	**USD 49.829**

- ***Componente Variable***

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^{J} Volumen_{ij} * Cargo_{ij}$$

Así, con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, el valor en dólares constantes de diciembre de 2015 se estima así:

Volumen: Corresponde al volumen proyectado en el modelo financiero tal como se muestra a continuación por tipo de carga:

Componente variable	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*	*Año 6*	*Año 7*	*Año 8-20*
Toneladas Carga General Suelta	*49.721*	*51.163*	*53.107*	*55.178*	*57.385*	*58.181*	*58.181*	*58.181*
Toneladas Granel Sólido	*44.895*	*46.197*	*47.953*	*49.823*	*51.816*	*53.889*	*56.044*	*58.181*
Toneladas Carbón	*117.334*	*120.736*	*125.324*	*129.291*	*129.291*	*129.291*	*129.291*	*129.291*

Teniendo en cuenta que El Lote "El Vacío" hace parte de la **Unidad funcional**[4] que gestiona Grupo Portuario S.A., para efectos del volumen de carga real movilizado, se aplicará la proporción del área de Lote "El Vacío" respecto del área total de la unidad funcional, es decir el DOCE PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO (12.93%) al volumen total reportado a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión. De acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) se establece que se deberán indexar los cargos ij con el CPI observado del año inmediatamente anterior,

[4] Conformada por 4 terminales: 3 Contratos de Concesión suscritos con Grupo Portuario S.A. (Contrato 018/1997 "El Vacío", Contrato 002/2005 "50 mts" y Contrato 001/2008 "Lotes A1-A2") y 1 Permiso de homologación (Resolución 004/1994 otorgado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Muelle 13 y respecto del cual Grupo portuario S.A. tiene un contrato de arrendamiento).

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos; de esta manera el cálculo de indexación del cargo ij es el siguiente a 31 de diciembre de 2015:

Componente variable	*Cargo ij USD Dic15*
Cargo ij Carga General Suelta 2015	*0,5460*
Cargo ij Granel Sólido 2015	*0,4430*
Cargo ij Carbón 2015	*0,1751*

Componente variable: Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 de 2013 el cálculo de las contraprestaciones en su componente variable correspondería al siguiente detalle por año:

Componente variable	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*	*Año 6*	*Año 7*	*Año 8-20*
Cargo ij Carga General Suelta 2015	*0,5460*	*0,5460*	*0,5460*	*0,5460*	*0,5460*	*0,5460*	*0,5460*	*0,5460*
Toneladas	*49.721*	*51.163*	*53.107*	*55.178*	*57.385*	*58.181*	*58.181*	*58.181*
Subtotal CV Carga General Suelta	***27.147***	***27.934***	***28.996***	***30.126***	***31.331***	***31.766***	***31.766***	***31.766***
Cargo ij Granel Sólido 2015	*0,4430*	*0,4430*	*0,4430*	*0,4430*	*0,4430*	*0,4430*	*0,4430*	*0,4430*
Toneladas	*44.895*	*46.197*	*47.953*	*49.823*	*51.816*	*53.889*	*56.044*	*58.181*
Subtotal CV Granel Sólido	***20.464***	***21.242***	***22.070***	***22.953***	***23.871***	***24.826***	***25.772***	***25.772***
Cargo ij Carbón 2015	*0,1751*	*0,1751*	*0,1751*	*0,1751*	*0,1751*	*0,1751*	*0,1751*	*0,1751*
Toneladas	*117.334*	*120.736*	*125.324*	*129.291*	*129.291*	*129.291*	*129.291*	*129.291*
Subtotal CV Carbón	***21.144***	***21.948***	***22.642***	***22.642***	***22.642***	***22.642***	***22.642***	***22.642***
Componente variable USD dic-15	***67.582***	***69.542***	***72.185***	***74.839***	***76.926***	***78.279***	***79.234***	***80.180***

- ***FACTOR DE AJUSTE OPCIONAL (α_i)***

El CONPES 3744 establece que la entidad concedente verificará la coherencia y solidez del FCL presentado por el solicitante y el plazo de concesión se determinará de manera tal que sea igual al número de años del Payback – PRC[5], el cual corresponde al periodo en que la Sociedad Concesionaria recupera la inversión. Para esta evaluación el CONPES 3744 establece que los flujos de caja libres en dólares constantes del proyecto serán descontados al WACC asociado al proyecto. En tanto se define por el Ministerio de Hacienda la metodología general para el cálculo WACC del

[5] Según cita 6 del ANEXO 2 del CONPES 3744 "Entendido como el número de periodos (medido en años) en los cuales el Valor Presente Neto descontado al WACC asociado al proyecto portuario de los Flujos Libres de Caja (FCL) negativos del proyecto equivalen al VPN (WACC) de los FCL positivos, en el año 0".

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

proyecto, el CONPES 3744 establece que se utilizará el 12% real. El CONPES 3744 de 2014 establece que la TIR debe ser igual al WACC.

Si el solicitante expresa que requiere un mayor plazo para la explotación de la concesión que el correspondiente al Payback-PRC, la entidad concedente evaluará la propuesta y calculará un Factor, siempre mayor que 1 y constante año a año que se aplicará a la contraprestación de los años adicionales al PRC calculado inicialmente (PRCα=1). En la Resolución 5394 de 2013 se establece que "el solicitante como esquema de pago puede optar por que el αi se aplique a la contraprestación de los años adicionales al PRC calculado inicialmente PRC o que se incluya en la fórmula de contraprestación desde el año inicial hasta el año final de la concesión, siempre y cuando se mantenga el valor presente neto de la misma."

En el modelo financiero presentado por Grupo Portuario S.A. – Lote El Vacío, el Payback-PRC se alcanza en 18 años 7 meses, por tanto, se aplica un factor alpha en los últimos 2 años de 1,95:

Año	*Alpha*
1	*1*
2	*1*
3	*1*
4	*1*
5	*1*
6	*1*
7	*1*
8	*1*
9	*1*
10	*1*
11	*1*
12	*1*
13	*1*
14	*1*
15	*1*
16	*1*
17	*1*
18	*1*
19	***1,95***
20	***1,95***

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

- ***Distribución de la Contraprestación.***

De acuerdo con lo establecido en la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, los valores de referencia y distribución de contraprestación se debe pagar por el goce y uso de la Zona de Uso Público el 80% a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio (Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura) y por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías, así los valores estimados en dólares constantes de diciembre 2015 son los siguientes:

		Componente fijo					Componente Variable (Volumen - Cargo) ZUP***			TOTAL Componente fijo + Componente Variable		
Año *	ALPHA ****	Componente Fijo (Áreas) ZUP***			Componente Fijo (Infraestructura)***	Total						
		Nación 80%	Municipio 20%	Total	Nación 100%		Nación 80%	Municipio 20%	Total	Nación	Municipio	Total
1	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$54.066	$13.516	**$67.582**	$127.527	$19.425	**$146.952**
2	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$55.634	$13.908	**$69.542**	$129.095	$19.817	**$148.912**
3	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$57.748	$14.437	**$72.185**	$131.209	$20.345	**$151.554**
4	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$59.871	$14.968	**$74.839**	$133.332	$20.876	**$154.208**
5	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$61.541	$15.385	**$76.926**	$135.003	$21.293	**$156.296**
6	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$62.623	$15.656	**$78.279**	$136.084	$21.564	**$157.648**
7	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$63.387	$15.847	**$79.234**	$136.848	$21.755	**$158.603**
8	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
9	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
10	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
11	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
12	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
13	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
14	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
15	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
16	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
17	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
18	1	$23.632	$5.908	$29.540	$49.829	**$79.369**	$64.144	$16.036	**$80.180**	$137.606	$21.944	**$159.550**
19	1,95	$46.083	$11.521	$57.604	$97.167	**$154.770**	$125.081	$31.270	**$156.351**	$268.331	$42.791	**$311.122**
20	1,95	$46.083	$11.521	$57.604	$97.167	**$154.770**	$125.081	$31.270	**$156.351**	$268.331	$42.791	**$311.122**

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

*VPN ***	*226.818*	*382.599*	*609.417*	*583.590*	*1.193.007*
Promedio	*32.347*	*54.563*	*86.910*	*85.664*	*172.573*

* Estas proyecciones son válidas siempre y cuando los contratos de la Unidad Funcional y sus áreas sigan siendo parte de la Unidad Operativa de Grupo Portuario mínimo hasta el año 2037.
** VPN de la contraprestación al 12% WACC real.
*** La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al total de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura.
****Alpha: Se aplica e incluye el factor alpha de 1,95 para los años de prórroga No. 19 y 20.

23. Que en sesión del Consejo Directivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** celebrada el día 12 de julio de 2016, se aprobó la reconducción del trámite de solicitud de modificación contractual presentado por la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, condicionando dicha aprobación dado que las proyecciones financieras contempladas en el modelo financiero aportado por el concesionario son razonables únicamente bajo el entendido que la unidad operativa se mantenga en términos de áreas y tiempo hasta el año 2037 como mínimo. En este orden de ideas, dicho órgano decisor consideró para impartir la aprobación:

a) Debe contemplarse la unidad operativa de negocio que en la práctica opera entre la homologación del Muelle 13 y los tres contratos de concesión portuaria de los cuales la sociedad portuaria Grupo Portuario S.A. es titular.
b) La unidad operativa resulta técnica y financieramente viable sirviéndose de los bienes de uso público afectos al Muelle 13 actualmente homologado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares hasta el día 6 de enero de 2024.
c) En el modelo financiero presentado por EL CONCESIONARIO se asume la continuidad y permanencia de la unidad operativa hasta el año 2037.
d) En dicho modelo financiero se planteó un prorrateo de los ingresos (volumen), costos y gastos de toda la unidad operativa, asignando al Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 (Lote Vacío) un porcentaje de (12,93%) conforme la participación que tiene este contrato respecto al área total de la unidad.

Que mediante Resolución No. 1429 de 22 de septiembre de 2016, *"Por la cual se autoriza la prórroga del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 y la ejecución de un nuevo plan de inversiones a la Sociedad Grupo Portuario S.A."* la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** resolvió favorablemente la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997, quedando condicionada la suscripción del presente otrosí de conformidad

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

con lo indicado en la consideración anterior al aporte por parte de la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**

24. Que mediante comunicaciones radicadas en la entidad con los Nos. 2016-409-106821 del 23 de noviembre de 2016, 2016-409-108635-2 del 28 de noviembre de 2016 y 2016-409-113354-2 del 12 de diciembre de 2016 y 2016-409-113515-2 del 13 de diciembre de 2016, la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** aportó la documentación exigida en el acto administrativo referido en la consideración precedente.

25. Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** acuerdan a través del presente modificar parte del clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997, con el propósito de regular entre otros aspectos lo referente al nuevo plan de inversiones, los volúmenes de carga, contraprestación, garantías, plazo y demás aspectos que resulten necesarios, en virtud de la reconducción del trámite de modificación contractual adelantado por la sociedad concesionaria.
En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. - MODIFICAR la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 otorgado a la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, la cual quedará así:

"CLAUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: *El proyecto que desarrollará el concesionario, se describe así:*

A. ***DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:*** *Las obras civiles proyectadas tienen por objeto Reforzamiento estructural de la tablestaca del muelle 13 para mejorar la situación presentada por las cargas en los pavimentos de su zona posterior, y a la vez, Complementar con las reparaciones de los pavimentos y las rejillas de aguas lluvias.*

A.1. GENERALIDADES DE ESTE PROYECTO:

Este proyecto se desarrollará acorde con el plan de inversiones del Grupo Portuario S.A. y la obra abarca una franja con longitud = 134 m y de ancho 10,86 m.

- *La obra se puede ejecutar en 3 meses sin interferir en la operación portuaria.*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

- *El proceso constructivo es secuencial y continuo*
- *El proyecto puede ejecutarse de manera independiente a las condiciones operativas del muelle.*
- *Con el reforzamiento de esta tablestaca el muelle 13 mejora su condición estructural tanto a cargas estáticas como sísmicas y se tendría listo completamente para futuros dragados, cumpliendo con la norma de sismo-resistencia vigente NSR-10*

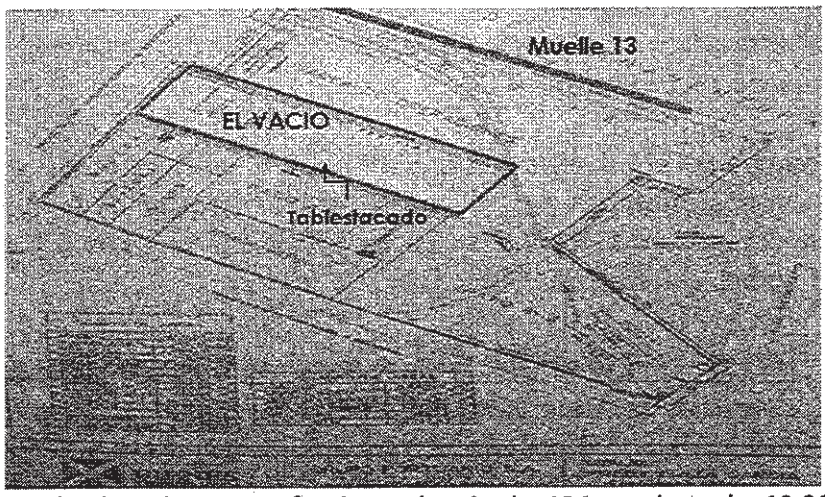

la obra abarca una franja con longitud = 134 m y de ancho 10,86 m.

ALZADA GENERAL DE REFORZAMIENTO TABLESTACA

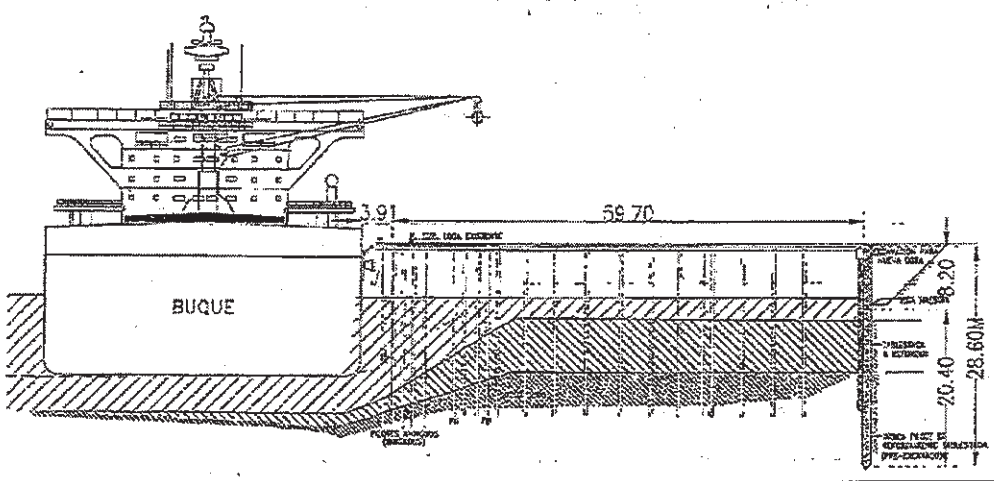

B. ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:*** *En general, el proyecto consiste en crear fijaciones horizontales a media altura de la tablestaca, consistentes en anclajes mecánicos - químicos de acero PDR-60, que irán embebidos en la "**viga maestra**", que no es más que un elemento de concreto reforzado, dispuesto horizontalmente.*

Esta viga, ubicada tras la tablestaca, va fundida monolíticamente y anclada cada 8 metros a un dado que a su vez hace parte de la conexión entre un pilote y una columna.

el pilote tipo pre-excavado estará embebido en el estrato resistente o roca dura en una longitud mínima de 7 metros.

Una vez construido el pilote hasta el nivel de la viga maestra, se construirá el dado de conexión, luego la columna y posteriormente se rellenará con material del sitio e importado para así terminar con la restitución de los concretos de vigas y pavimentos existentes, demolidos para la ejecución de los trabajos.

C. ***MODALIDAD DE OPERACIÓN:*** *La Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A** - LOTE "EL VACIO" prestará sus servicios de operaciones de cargue y descargue de Carga general suelta, granel sólido y carbón, al tipo de buque en concordancia con el reglamento técnico de operaciones, en donde se efectuará manipulación de la carga de acuerdo a la infraestructura que se describe así:*

C.1. ÁREA EN CONCESIÓN: *El área concesionada del contrato 018 de 1997, es la determinada por el concepto de la Dirección General Marítima – DIMAR allegado mediante Rad No 2015-409-005884-2 del 01/03/2012, por lo tanto, la zona de uso público a concesionar se describe de la siguiente manera:*

ZONA DE USO PUBLICO - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO - EL VACIO		
Terrestre		
COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUGER		
origen oeste		
Punto	***norte***	***este***
1	*922.035.140*	*1.001.451.410*

ZONA DE USO PUBLICO - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO - EL VACIO		
Terrestre		
COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM MAGNA-SIRGAS		
Punto	***LATITUD***	***LONGITUD***
1	*03°53'28,136"*	*77°03'51,983"*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

ZONA DE USO PUBLICO - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO - EL VACIO		
Terrestre		
COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUGER		
origen oeste		
Punto	**norte**	**este**
2	921.948.123	1.001.576.226
3	921.919.333	1.001.557.097
4	922.003.403	1.001.430.341
1	922.035.140	1.001.451.410

ZONA DE USO PUBLICO - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO - EL VACIO		
Terrestre		
COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM MAGNA-SIRGAS		
Punto	**LATITUD**	**LONGITUD**
2	03°53'25,303"	77°03'47,937"
3	03°53'24,365"	77°03'48,557"
4	03°53'27,102"	77°03'52,666"
1	03°53'28,136"	77°03'51,983"

C.2. ÁREA ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE: *La zona de uso público terrestre consta de un área aproximada* ***CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (5.526,20 m²),*** *los valores de las áreas descritas anteriormente debe ser corroborados una vez la infraestructura sea construida para verificar la correspondencia entre la medidas validadas con los soportes allegados por la sociedad Grupo Portuario S.A. y las medidas in situ una vez finalizadas las obras*

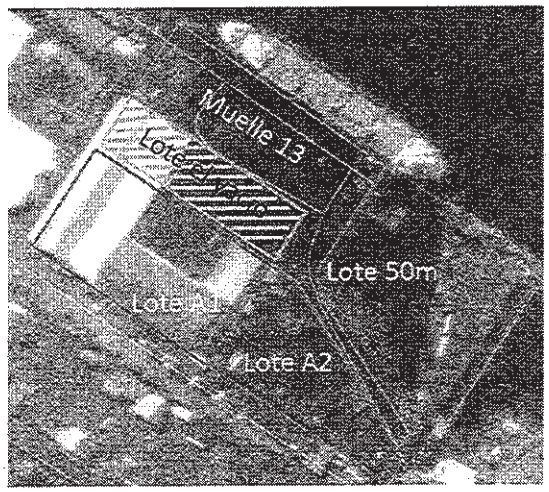

C.3.DESCRIPCION DE LOS ACCESOS HASTA AREA OTORGADA EN CONCESION: *El terminal tiene acceso marítimo directo al canal de acceso al puerto de buenaventura, pasando por*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

las zonas de maniobra de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. El acceso terrestre se hace por el puente el piñal que conecta la isla de cascajal con el territorio continental por medio de la vía alterna interna al puerto

D. ***CLASE DE CARGA:*** *El tipo de carga publicada en el Diario la República el día 19 de mayo de 2015 es CARGA GENERAL, GRANEL SÓLIDO Y CARBÓN, es importante señalar que las cargas que se observan corresponde a los volúmenes que ingresan a esta área provenientes del muelle 13 que es el terminal colindante con esta solicitud y por donde se realiza el ingreso de las mercancías a esta zona.*

D.1. VOLÚMENES DE CARGA PROYECTADOS: *Teniendo en cuenta que El Lote "El Vacío" hace parte de la* ***Unidad funcional***[6] *que gestiona Grupo Portuario S.A. se prorratea el área de Lote "El Vacío" respecto del* ***área total de la unidad funcional*** *de tal forma que a esta zona le corresponde el* ***DOCE PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO (12.93%)*** *del volumen total de la unidad funcional, así los volúmenes de carga anual estimados son del siguiente orden:*

Volumen de carga de la capacidad instalada del total de la unidad del negocio

Toneladas Grupo Portuario (2)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8-20
Carbón (Ton)	907.518	933.836	969.321	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Carga General suelta (Ton)	384.567	395.720	410.757	426.777	443.848	450.000	450.000	450.000
Granel Sólido (Ton)	347.244	357.314	370.892	385.356	400.771	416.801	433.473	450.000
Total	**1.639.328**	**1.686.869**	**1.750.970**	**1.812.133**	**1.844.618**	**1.866.801**	**1.883.473**	**1.900.000**

Volumen de carga de la capacidad instalada Lote "El Vacio" de la unidad del negocio

Área Lote El Vacío (m^2)	5.526,20
Área Total Grupo Portuario (m^2)	42.742,43
Factor Prorrateo (1)	**12,93%**

Toneladas Lote El Vacio (3)=(2)*(1)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8-20
Carbón (Ton)	117.334	120.736	125.324	129.291	129.291	129.291	129.291	129.291
Carga General suelta (Ton)	49.721	51.163	53.107	55.178	57.385	58.181	58.181	58.181

[6] Conformada por 4 terminales: 3 Contratos de Concesión suscritos con Grupo Portuario S.A.(Contrato 018/1997 "El Vacio", Contrato 002/2005 "50 mts" y Contrato 001/2008 "Lotes A1-A2") y 1 Permiso de homologación (Resolución 004/1994 otorgado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Muelle 13 y respecto del cual Grupo portuario S.A. tiene un contrato de arrendamiento).

Granel Sólido (Ton)	*44.895*	*46.197*	*47.953*	*49.823*	*51.816*	*53.889*	*56.044*	*58.181*
Total Lote El Vacío	***211.950***	***218.097***	***226.384***	***234.292***	***238.492***	***241.360***	***243.516***	***245.652***

Fuente: modelo financiero presentado Comunicación ANI No. 2016-409-027993-2 de fecha 8 de abril de 2016

PARÁGRAFO PRIMERO. *- Los cambios en las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, deben ser previamente autorizados y por escrito por parte de la ANI, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones de las condiciones del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de otrosí.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONCESIONARIO *deberá actualizar en lo pertinente el Reglamento Técnico de Condiciones de Operación de la unidad operativa que en la actualidad opera."*

CLÁUSULA SEGUNDA. Disponer la prórroga del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991, por el término de **VEINTE (20) AÑOS** adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicial establecido en la Cláusula séptima contractual. Como consecuencia de lo anterior, se entiende agotada la única posibilidad de prórroga a la que tiene derecho **EL CONCESIONARIO** de conformidad con lo señalado en la Ley y por la Corte Constitucional en la Sentencia C-068 de 2009.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que El Lote "**EL VACÍO**" hace parte de la **UNIDAD FUNCIONAL**[7] que gestiona **GRUPO PORTUARIO S.A**, en el evento que expirado el plazo de la homologación del Muelle 13 EL CONCESIONARIO no logre acreditar la disponibilidad de las áreas actualmente afectas al terminal homologado y que son aprovechadas en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre éste y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, acepta de antemano transferir a título gratuito los bienes de uso público afectos al contrato de concesión portuaria "**EL VACÍO**" a la Nación y dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión Portuaria No 018 de 1997, renunciando a ejercer reclamación alguna por este motivo, bajo el entendido que el riesgo de continuidad de la unidad funcional en el año 2024 es completamente asumido **POR GRUPO PORTUARIO S.A.**

[7] Conformada por 4 terminales con diferentes plazos de concesión: 3 Contratos de Concesión suscritos con Grupo Portuario S.A.(Contrato 018/1997 "El Vacio", Contrato 002/2005 "50 mts" y Contrato 001/2008 "Lotes A1-A2") y 1 Permiso de homologación (Resolución 004/1994 otorgado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Muelle 13 y respecto del cual Grupo portuario S.A. tiene un contrato de arrendamiento).

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

Para estos efectos, dentro de los SEIS (6) MESES siguientes al vencimiento de la homologación del Muelle 13 **EL CONCESIONARIO** deberá presentar los documentos que acrediten su disponibilidad respecto de las áreas y bienes de uso público actualmente afectos a ésta, mínimo hasta el 2037.

Esta misma condición aplicará en los años 2025 y 2028 al vencimiento del plazo inicial de los contratos de concesión portuaria No. 002 de 2005 (50 metros) y 001 de 2008 (Lotes A1 – A2), respectivamente, si no se amplían hasta el año 2037.

Así mismo, en el evento que el área total de la **UNIDAD FUNCIONAL** varíe como consecuencia de la modificación contractual y/o el nuevo otorgamiento en concesión de las áreas actualmente afectas a los contratos de concesión portuaria No. 001 de 2005 (50 metros) y 002 de 2008 (Lotes A1-A2), así como aquellas actualmente afectas a la homologación del Muelle 13, modificando con ello los porcentajes asignados a cada contrato de Grupo Portuario como **UNIDAD FUNCIONAL**, **EL CONCESIONARIO** acepta que se revisen la totalidad de las condiciones financieras del contrato, y en este sentido, la ANI podrá variar el plazo y la contraprestación pactados, para lo cual el concesionario deberá aportar toda la información que se requiera por parte de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. - APROBAR un nuevo plan de inversión a ejecutar a partir de la presente prórroga por la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** en la zona de uso público afecta al Contrato de Concesión Portuaria No.018 de 1997, modificando la cláusula quinta del contrato de concesión, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1.591.845) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015**, así:

- **PRESUPUESTO:**

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA TABLESTACA DEL MUELLE 13 DEL TERMINAL MARÍTIMO DE BUENAVENTURA		
PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES (LONGITUD TOTAL A INTERVENIR = 18,27m + 86,05m +29,68m = 134 m SOBRE 17 EJES DE VIGAS TRANSVERSALES A INTERVENIR) - PLAZO DE EJECUCIÓN 3 MESES		
ITEM	**Valores**	
	UDS $	**USD $ (incorpora costos Directos e indirectos en cada actividad)**
Preliminares	14.368	19.558
Movimiento de tierras	455.777	620.403
Demoliciones	33.170	45.151
Estructuras de concreto	608.541	828.346
Anclajes, epóxicos y recubrimientos especiales	50.169	68.291

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

Pruebas a pilotes	7.417	10.097
TOTAL COSTOS DIRECTOS DEL REFORZAMIENTO DE TABLESTACA	**1.169.442**	**-**
A.I.U. 25%	292.361	-
IVA (16%)sobre la Utilidad (7%)	13.098	-
Valor total costos directos e indirectos de reforzamiento	**1.474.901**	**-**
Interventoría de obra, chequeo de rellenos y ensayos de concretos (5%)	58.472	-
Permisos, licencias e impuestos (5%)	58.472	-
VALOR TOTAL PRESUPUESTO PARA REFORZAMIENTO DE TABLESTACA DE ESTE MUELLE:	**1.591.845**	**1.591.845**

- **EJECUCIÓN ANUAL**

Detalle (USD constantes de 2015)	Año 1	Año 2	Total
Obra civil	USD 795.922	USD 795.922	**USD 1.591.845**

- *50% Primer (1) año de construcción que corresponde a **USD $ 795.922***
- *50% Segundo (2) año que corresponde a **USD $ 795.922***

Dentro de los (6) seis meses siguientes a la suscripción del presente otrosí, **EL CONCESIONARIO** deberá informar a la entidad la fecha de inicio de ejecución de las actividades antes indicadas, programadas a ejecutarse en los primeros dos (2) años de la prórroga contractual, lo anterior con el objeto de gestionar la contratación de la interventoría por parte de **EL CONCEDENTE**, conforme al cronograma propuesto por éste y descrito de la siguiente manera:

El cronograma presentado tiene una duración de 3 meses y se describe de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN REFORZAMIENTO DE LA TABLESTACA	MES 1					MES 2				MES 3			
		SEMANAS					SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Campamento y obras preliminares de localización.													
2	Demoliciones de pequeñas areas de losas y franja de pavimento asfaltico.													
3	Construcción de Pilotes pre excavados de diametro 1.10 cm, para reforzamiento de tablestaca.													
4	Excavaciones, selección y retiro de material, y protección de taludes.													
5	Preparación del fondo de excavación y vaciado del solado para viga maestra.													
6	Fijación de anclajes inferiores contra tablestaca.													
7	Construcción de viga maestra y Dados de empalme entre pilotes y columnas.													
8	Construcción de columnas de 1,10 m x 1,10m.													
9	Rellenos con material de sitio y material importado.													
10	Abazardados de vigas superiores existentes y acondicionamiento de accesos de refuerzo.													

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

ITEM	ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN REFORZAMIENTO DE LA TABLESTACA	MES 1					MES 2				MES 3			
		SEMANAS					SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4
11	Fijación de anclajes superiores contra vigas existentes													
12	Fundición de concretos para resistir recubrimientos de vigas superiores.													
13	Fundición de pequeñas áreas de losas y franja de pavimento de concreto reforzado													
14	Pruebas de integridad y carga dinámica.													

PARÁGRAFO PRIMERO. - CRONOGRAMA. El Concesionario deberá presentar junto con la fecha de inicio el cronograma detallado acompañado de los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, dentro de los (6) seis meses siguientes a la suscripción del presente **OTROSÍ**, los cuales serán verificados por la Agencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El plan de inversiones aprobado en la presente cláusula podrá ser revisado por las partes, para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario, debiendo **EL CONCESIONARIO** garantizar en todo caso que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual al descontar al 12% real se obtiene un VP de las inversiones de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (US$1.345.149) CALCULADO A INICIO DEL AÑO 1 DE LA PRÓRROGA Y A PRECIOS CONSTANTES DE DICIEMBRE 2015.**

PARÁGRAFO TERCERO: - INFORMES. EL CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes mensuales de avances en la ejecución de las obras e inversiones aprobadas mediante el presente otrosí y un informe final al término de la ejecución de las mismas, el cual deberá contener los planos record del proyecto y las especificaciones técnicas, ambiental, financieras y contables definitivas del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata el presente artículo, requerirá la previa aprobación escrita de la **ANI** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO QUINTO. - De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión aprobado a través del presente acto administrativo, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, **EL CONCESIONARIO** deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la

autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, evento en el cual, en todo caso el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO SEXTO. - AUDITORÍA E INTERVENTORÍA AL PLAN DE INVERSIONES. El Plan de inversiones estará sujeto al control de la Auditoría e Interventoría externa, que será contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por **EL CONCESIONARIO** con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero, para lo cual la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, deberá constituir un Patrimonio Autónomo para el fondeo y administración de los recursos, de conformidad con la Cláusula décima Tercera del presente Otrosí referente a **INTERVENTORÍA**.

CLÁUSULA CUARTA. - MODIFICAR la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 otorgado a la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.-** La sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** deberá proceder dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del presente otrosí a la actualización de las garantías contractuales en lo pertinente en cuanto a objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes que corresponden a los riesgos que se imputan al **CONCESIONARIO** y que a continuación se detallan, en los términos de la Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección Tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997, así:*

***6.1. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:** Para amparar el cumplimiento de las obligaciones generales surgidas del contrato y del presente otrosí, de manera que el concesionario garantice a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997, incluyendo el pago de multas y sanciones. La cuantía de este amparo será del TRES POR CIENTO (3%) del plan de inversiones establecido en la cláusula tercera del presente Otrosí, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros.*

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

*Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.*

***6.2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que el **CONCESIONARIO** haya de utilizar en el complejo portuario, incluyendo lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las normas que le modifiquen, complementen o adicionen. La cuantía de este amparo será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Otrosí. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.*

*De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 lit. a) y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia.*

***6.3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO**, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONCESIONARIO**, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. La cuantía de este amparo será del DIEZ POR CIENTO (10%) del plan de inversiones establecido en la cláusula tercera del presente Otrosí. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada en los términos que la ANI le indique al **CONCESIONARIO**. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia.

6.4. GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN. *Por medio de la cual* ***EL CONCESIONARIO****, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.*

6.5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: *Por medio de la cual* ***EL CONCESIONARIO****, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, la estabilidad de las obras construidas en zona de uso público. El valor de esta garantía será de CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO, a la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá avalar dicha información; o en caso de no existir certificación alguna por parte del* ***CONCESIONARIO****, a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de Estabilidad de la Obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado –TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.*

PARAGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO *deberá reestablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones y en cualquier caso en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique y/o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantía.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*.* ***a)*** *Las pólizas actualizadas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable).* ***b)*** *Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015 o el que haga sus veces.* ***c)*** *Las pólizas se podrán expedir por períodos de cinco (5) años prorrogables en*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y los términos adicionales señalados para cada amparo según aplique.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DE LA PRORROGA Y CONTRAPRESTACIÓN. Conforme la consideración 22 del presente otrosí y la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, el valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 a partir de la prórroga será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura, tasadas al **CONCESIONARIO.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la prórroga del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1.193.007) EN DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE 2015, CALCULADO A INICIOS DEL AÑO 1 DE LA PRÓRROGA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN. De conformidad con el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 la liquidación y forma de pago de la contraprestación del presente otrosí es la siguiente:

a) Dentro del primer mes siguiente a la fecha inicio de la prórroga autorizada en el presente Otrosí, la SOCIEDAD **GRUPO PORTUARIO S.A.** Lote "El VACÍO" efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2017. Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato.

b) Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, el Concesionario, deberá hacer una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que tendrá que:

c) Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

d) Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, el CONCESIONARIO deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

Teniendo en cuenta que El Lote "El Vacío" hace parte de la **UNIDAD FUNCIONAL** que gestiona Grupo Portuario S.A., para efectos del volumen de carga real movilizado, se aplicará la proporción del área de Lote "El Vacío" respecto del área total de la unidad funcional, es decir **el DOCE PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO (12.93%)** al volumen total reportado a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

e) Para efectos del recaudo, la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada.

f) El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable por el goce y uso de la zona de uso público le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Municipio (Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías de acuerdo con la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

g) La ANI, en su calidad de entidad CONCEDENTE, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras

PARÁGRAFO SEGUNDO. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD), el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO TERCERO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida sobre el valor en pesos colombianos de la obligación en mora hasta el día de pago.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

CLÁUSULA SEXTA. - EL CONCESIONARIO entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, **EL CONCESIONARIO** solicitará a la **AGENCIA** y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR, o a quienes hagan sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias. Adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía del Puerto de Buenaventura, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en el sector.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES AMBIENTALES. EL CONCESIONARIO deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la Resolución No. 0297 del 9 de abril de 2002 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, por medio de la cual se establece el plan de manejo ambiental al Fondo rotatorio de la Armada Nacional (hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares – ALFM) para el proyecto de operación del Muelle 13 del terminal marítimo de Buenaventura, cedida posteriormente a la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.,** mediante Resolución No. CVC – DARPO-0097 de 8 de febrero de 2008, modificado mediante Resolución No. 015 de 26 de mayo de 2016 del Establecimiento Público Ambiental – EPA de Buenaventura.

Así mismo la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, en caso de que se requiera, previo al inicio de las actividades constructivas deberá solicitar los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales necesarios ante la autoridad ambiental competente; teniendo en cuenta que el Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión ambiental que pueda requerirse para la ejecución de las obras y/o actividades.

CLAUSULA OCTAVA. - El CONCESIONARIO acepta cumplir con sus deberes legales establecidos en las normas colombianas, atender sus obligaciones de reportes periódicos con la periodicidad que establezca **LA AGENCIA.** En tal virtud, dentro de los quince (15) días siguientes a todo requerimiento escrito que haga la entidad, **El CONCESIONARIO** se obliga a rendir y entregar los informes técnico, administrativo, ambiental financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONCESIONARIO se compromete a diligenciar semestralmente los formatos de "INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO - MODO PORTUARIO" que se adjuntan al presente Otrosí como Anexo (E) o aquel que lo remplace; el cual deberá ser

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

radicado semestralmente en **LA AGENCIA**, dentro de los primeros siete (7) días de los meses de julio y enero de cada año o según el plazo que requiera la entidad.

En caso de retardo injustificado o mora en la radicación del formato, **EL CONCESIONARIO** acepta la imposición de multas, a partir del vencimiento del término otorgado para cumplir con la obligación contenida en la presente cláusula en los términos pactados en la cláusula décima segunda del presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De igual manera, el concesionario acepta la imposición de multas cuando no entregue oportunamente la información técnica, administrativa, ambiental, social, predial, financiera, contable, y jurídica, solicitada de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

CLAUSULA NOVENA. - No renuncia. La eventual omisión de **LA ENTIDAD** o de **LA INTERVENTORÍA** a exigir el estricto cumplimiento de cualquier obligación derivada de la relación contractual no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia, ni privará a **LA ENTIDAD** del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la(s) obligación(es) a posteriori o la terminación anticipada del contrato; en cualquier caso, con las indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Modificar la Cláusula Décima Segunda **"MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO"** del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997, la cual quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.

***El CONCEDENTE** podrá imponer multas al **CONCESIONARIO** en los siguientes eventos:*

a) *Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.*

b) *Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula décima del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.*

c) *Por no atender los requerimientos y/o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental,*

Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Superintendencia de Puertos y Transporte, Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.

d) *Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.*

e) *Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un día por cada día de mora en la constitución de las mismas.*

f) *Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora.*

g) *Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.*

h) *Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al* ***CONCESIONARIO****, por la autoridad ambiental competente.*

i) *Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente.*

El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. *- Respecto de las demás obligaciones contractuales que no tengan una tasación de la multa expresamente establecida en la presente cláusula, LA AGENCIA podrá imponer la multa atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instalaciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia por parte del* ***CONCESIONARIO****.*

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

PARÁGRAFO SEGUNDO. *– El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el* ***CONCESIONARIO*** *en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa.*

PARÁGRAFO TERCERO. *- El monto total de las multas no podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato durante la vigencia del mismo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *- Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al* ***CONCESIONARIO*** *un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del* ***CONCEDENTE*** *para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO QUINTO. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: *La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen."*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MANIFESTACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO manifiesta y acepta de manera inequívoca lo siguiente:

a) Que declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en Ley.

b) Que asume los riesgos inherentes a la ejecución del **CONTRATO** y el presente **OTROSÍ** como de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el **CONCESIONARIO** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato.

c) Que mantendrá indemne a la **ENTIDAD** y responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el **CONTRATO** y el presente OTROSÍ, no conlleva el traspaso a la Nación de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales establecidas entre el **CONCESIONARIO** y terceros.

d) Que el **CONTRATO** y el presente **OTROSÍ** por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral alguna con los funcionarios, directores, gerentes, agentes, empleados, dependientes, subcontratistas o agentes al servicio del **CONCESIONARIO**. De

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - . Nit. 830125996-9

conformidad con lo anterior el **CONCESIONARIO** será y se considerará para todos los efectos como un contratista independiente y no el agente, representante, empleado, o el simple intermediario de la **ENTIDAD**.

e) Que renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el **CONTRATO** y el presente **OTROSÍ** contrae.

f) Que mantendrá indemne a la **ENTIDAD** y por lo tanto se obliga a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y se obliga a atender cualesquiera tipo de reclamación, demanda o litigio, ante las autoridades administrativas, judicial o extrajudicialmente efectuadas por acciones, litigios, reclamos, o demandas derivadas como consecuencia directa o indirecta de los empleados, agentes o subcontratistas en ejecución del **CONTRATO** y el presente **OTROSÍ**, actuando de manera autónoma en materia técnica, jurídica y financiera, durante el término de vigencia y ejecución. De igual forma, todas las gestiones, trámites y procedimientos tendientes a la intervención de la aseguradora, especial pero no exclusivamente los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo, serán de cargo y responsabilidad exclusiva del **CONCESIONARIO**, sin que por tal motivo tengan derecho a reconocimiento económico alguno.

g) Que acepta de manera expresa en su integridad y sin reservas todos los términos y condiciones aplicables y establecidas en el texto del **CONTRATO** y el presente **OTROSÍ** y en todos los documentos que lo conforman.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS - El presente **OTROSÍ** será desarrollado por iniciativa del **CONCESIONARIO**, por lo tanto, éste acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en sus etapas serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor el **CONCESIONARIO**.

12.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO: A partir de la fecha de suscripción del presente OTROSÍ, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato de concesión, el presente otrosí y sus respectivos Anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **CONCESIONARIO** y consecuentemente el **CONCEDENTE** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO,** que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes:

a) Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del **CONCEDENTE** a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
b) Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del Peso frente al Dólar, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
c) Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del Peso y del Dólar, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
d) Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras, incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción, en el Contrato de Concesión y en el presente OTROSÍ.
e) Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Plan de Mantenimiento.
f) Fallas en los medios de pago de las contraprestaciones pactadas.
g) Mala elaboración estudios y diseños.
h) Fallas y/o errores en los procedimientos y resultados de la construcción.
i) Errores en la planeación del presupuesto.
j) Fallas en el cálculo de las cantidades de obra.
k) Efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de los precios de mercado de materias, insumos y cantidades de obra para ejecutar en los términos del **CONTRATO** y el presente **OTROSÍ**.
l) Efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de financiación como consecuencia de la volatilidad de las variables del mercado.
m) Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso en la ejecución de las Obras, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en contrato y el presente Otrosí. (Demoras en el plazo de ejecución de las obras).

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

n) Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del **CONCESIONARIO** del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

o) Efectos favorables o desfavorables por las variaciones en los costos de mantenimiento a la infraestructura.

p) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los servicios portuarios son una obligación de resultado del **CONCESIONARIO** que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del **CONCEDENTE** y a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación del Área Concesionada. (Riesgos de operación del puerto)

q) Riesgos relacionados con la protección de las instalaciones portuarias, con la higiene y la seguridad industrial.

r) Efectos favorables o desfavorables de todos y cualquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de las instalaciones portuarias causados por terceros diferentes al **CONCEDENTE**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **CONCEDENTE** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

s) Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del mercado y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.

t) Riesgos administrativos, societarios, comerciales, de promoción y mercadeo, de mercado, de cartera, financieros y cambiarios.

u) Efectos favorables o desfavorables de las variaciones de la legislación tributaria de tal manera que el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de la variación de tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes.

v) Efectos favorables o desfavorables de los diferentes eventos de cambios de ley, de situación política o de condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en el proyecto (v.gr. repatriación de dividendos y/o convertibilidad de divisas).

w) Riesgos relacionados y/o derivados de la disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión, así como de accesibilidad marítima/terrestre/fluvial a la ZUP. Esto incluye la pérdida de los derechos de servidumbre y/o de tránsito de cualquier tipo, así como la expropiación o disminución de los terrenos privados por cualquier causa.

x) Efectos favorables o desfavorables de la demanda que permitan variar la estimación inicial para el cabal cumplimiento del objeto del **CONTRATO** y del presente **OTROSÍ**.

y) Efectos favorables o desfavorables derivados de la rentabilidad del negocio y la obtención de utilidades o el sufrimiento de pérdidas.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

z) Efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión ambiental y/o de la compensación ambiental.

aa) Efectos favorables o desfavorables derivados del riesgo político, del riesgo social, y de la invasión de los derechos al tránsito y/o atraque en las zonas de bajamar.

bb) En general, los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones por parte del **CONCESIONARIO** necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

12.2. RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE: A partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, el **CONCEDENTE** asume únicamente los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos no asegurables de fuerza mayor. **El CONCEDENTE** asumirá los mayores costos y plazos a causa del daño emergente causado por la ocurrencia de hechos relacionados con:

a) Guerra exterior declarada o no declarada por el Estado Colombiano.

b) Actos terroristas.

c) Guerra civil.

d) Golpe de Estado

e) huelgas nacionales o regionales, siempre que en ellos no participe directa ni indirectamente el **CONCESIONARIO**, ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso que se presente alguno de los eventos enunciados en el numeral 12.2 - **RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE** y que sean calificados como tal por la **ENTIDAD**, se suspenderá el pago de la contraprestación, hasta tanto no se reinicien las operaciones. De todas formas, el **CONCESIONARIO** deberá garantizar el buen estado y el mantenimiento de la infraestructura entregada en concesión

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El **CONCEDENTE** no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el **CONCESIONARIO**, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven. Así mismo, el **CONCEDENTE** no será responsable por los eventos señalados en el presente acápite, siempre que tales hechos tuvieren origen, hubieren sido facilitados,

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. –INTERVENTORÍA. El **CONCEDENTE** contratará una Interventoría para realizar el seguimiento del plan de inversiones a cargo del **CONCESIONARIO**. **El CONCESIONARIO** actuando como fideicomitente constituirá para tal fin un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la INTERVENTORÍA DE OBRAS en el cual depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de las Interventoría a órdenes del **CONCEDENTE**, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.
Si por cualquier razón, imputable o no al **CONCEDENTE**, el contrato de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, no será causal de reclamación ni de compensación a favor del **CONCESIONARIO** y, por lo tanto, el **CONCEDENTE** no estará obligado bajo ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.

PARÁGRAFO PRIMERO. –Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantan la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La selección de la Fiduciaria será del **CONCESIONARIO**, sin embargo la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el **CONCESIONARIO** cuente con las siguientes calidades:

a) Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) El **CONCESIONARIO** no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

c) El procedimiento de verificación será el siguiente:

PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE OBRAS.

El **CONCESIONARIO** remitirá una comunicación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del presente Otrosí y la ANI contará con un plazo de quince (15) días calendario para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. **El CONCESIONARIO** tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o remplazar la fiduciaria, según sea el caso.

El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del **CONCESIONARIO** de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente OTROSÍ.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – El fondeo de los recursos de la interventoría deberá realizarse en el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de la siguiente manera:

FONDEOS INTERVENTORÍA DE OBRAS: La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)** pesos constantes de diciembre de 2015, el cual se deberá fondear dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo para la interventoría que deberán ser actualizados con el IPC de diciembre de 2016 certificado por el DANE. El concesionario deberá remitir a la entidad a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del fondeo una certificación expedida por la Fiduciaria en la que conste dicho fondeo el cual va a respaldar el pago de dicha interventoría.

El CONCESIONARIO deberá aportar los recursos adicionales que se requieran para asumir los demás costos y gastos de la administración de la fiducia.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

PARÁGRAFO CUARTO. - La contratación de la Interventoría se realizará, sin limitarse a ellas, bajo las siguientes reglas y entendimientos:

a) El **CONCESIONARIO** asumirá a su cuenta y riesgo los mayores costos de la interventoría en el evento en que los mismos llegaren a superar los costos que se encuentren reflejados en el modelo financiero, ya sea por demoras en la ejecución del plan de inversiones o por cualquier otra causa que le sea imputable.
b) Sin perjuicio de su propósito principal, la interventoría podrá dar aviso al **CONCEDENTE** sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales y/o legales a cargo del **CONCESIONARIO**.
c) Sin perjuicio de las facultades de la interventoría, el **CONCESIONARIO** será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del proyecto portuario y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Otrosí.
d) En caso de divergencia entre la interventoría y el **CONCESIONARIO**, ésta será sometida al **CONCEDENTE** para que la dirima.
e) Una vez impartida la orden de pago de la interventoría por la entidad al **CONCESIONARIO** para que la ejecute con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, éste deberá realizar la gestión para que el pago sea realizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En el evento en que el pago de la interventoría se realice de manera extemporánea, el **CONCESIONARIO** deberá reconocer los correspondientes intereses de mora, según lo establezca el contrato de interventoría que suscriba el concedente."

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución del plan de inversión se requiere la contratación de la Interventoría por parte de la Entidad, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula tercera del presente otrosí.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las demás decisiones contenidas en el **CONTRATO** y sus Otrosíes, que no fueron objeto de modificación o ajuste a través del presente Otrosí, y que no resulten contrarios a éste, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ANEXOS DEL PRESENTE OTROSÍ. Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos:

a) Solicitud de reconducción de trámite de modificación de condiciones de contrato de concesión portuaria conforme lo señalado en la parte motiva del presente otrosí, con todos los documentos

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9

complementarios y anexos, y aquellos que en el transcurso de la reconducción del trámite fueron allegados.

b) Acta de sesión del Consejo Directivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de 12 de julio de 2016, referente a la aprobación de la solicitud de modificación contractual presentada por **EL CONCESIONARIO**.

c) Resolución No. 1429 de 22 de septiembre de 2016, *"Por la cual se autoriza la prórroga del Contrato de Concesión Portuaria No. 018 de 1997 y la ejecución de un nuevo plan de inversiones a la Sociedad Grupo Portuario S.A."*

d) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.** actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

e) Formatos de *INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO EN BIENES DE USO PUBLICO - MODO PORTUARIO.*

En constancia, las partes firman el presente Otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 22 DIC. 2016

POR EL CONCESIONARIO:

ALVARO RODRÍGUEZ ACOSTA
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA GRUPO PORTUARIO S.A.

POR LA AGENCIA:

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó técnico:	Enid Sofía Acero – Asesora Técnica - GITFyP VGC
Proyectó jurídico:	Diego Jose Monroy – Abogado GAL GC 1 VJ
Proyectó Financiero:	Martha Yaneth Ochoa – Asesora Financiera GITF inVGC
Proyectó Ambiental:	Nohora Fernanda Millan – Asesora Ambiental – GITA-VPRE
Proyecto Riesgos:	Laura Milena Ayala – Contratista GIT Riesgos - VPRE
Revisó técnico:	Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GIT Férreo y Portuario VGC
Revisó jurídico:	José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Legal GC 1 VJ
Revisó Financiero:	Adriana Milena Acosta – Experta Financiera GITFin VGC
Revisó Financiero:	Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente GITF VGC
Revisó Ambiental:	Jairo Fernando Arguello – Gerente CGITA- VPRE
Revisó Riesgos:	Poldy Paola Osorio – Gerente GITR- VPRE

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 – PBX: 4848866 – Línea Gratuita 018000 124626
Código Postal 111321 - Nit. 830125996-9